Nota DA Nº 623/2023
Asunción, 26 de octubre de 2023

Señor:
Dr. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al proceso para el llamado **CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 42/2023 para el "SERVICIO DE AMBULANCIA PARA DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y TURISMO" – PLURIANUAL ID N.º 433.141".** Al respecto, teniendo en cuenta los comentarios y las observaciones realizadas por la **DNCP,** se remite la siguiente respuesta conforme a lo solicitado:

OBSERVACIONES:
Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Cláusulas incompletas o datos insuficientes
Descripción: Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
Comentario: Con relación a la constancia plurianual remitida verificamos que la misma no cuenta con la firma de la Junta Municipal, al respecto, le recordamos a la convocante que es exclusiva responsabilidad de la Intendencia comunicar a la Junta Municipal de su Institución. Art. 14 de la Ley 2051/03.

Respuesta: En cuanto a la Constancia de Plurianualidad (Memorándum 294/2023), en el mencionado documento *"se informa que los créditos presupuestarios requeridos se encuentran previstos en el Proyecto de Presupuestos de Gastos para los ejercicios fiscales 2.024 – 2.025 y 2.026"*. Esta Constancia de Plurianualidad se encuentra refrendada por la Dirección de Hacienda, dependencia encargada de las previsiones mencionadas y de la elaboración del Presupuesto General de la Institución. Cabe señalar que el presente llamado es una contratación Directa que no requiere la aprobación de la Junta Municipal, según el artículo 36 de la Ley N° 3966/2010, que solamente hace referencia a procedimientos de contratación impulsados en la modalidad ordinaria Licitación Pública y/o Licitación por Concurso de Ofertas:
Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
...b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones...
...g) sancionar anualmente la Ordenanza de Presupuesto de la municipalidad, y controlar su ejecución; ...
En este punto, cabe mencionar que en Consulta realizada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 03/02/2022, se ha expuesto el caso de los procesos llevados a cabo bajo la modalidad de Contratación Directa, Contratación por Excepción y Locación de Inmuebles, que sean de carácter PLURIANUAL, y de si las mismas requieren o no la autorización expresa de la Constancia Plurianual por parte de la Junta Municipal, teniendo en cuenta el Art. 36 de la Ley Nº 3966/10, y el Art. 182 de la Ley Nº 6873/22, en el cual se exige la aprobación de la Junta Municipal solamente en los casos de procesos Ad Referéndum.

ABOG. ALICE DELGADO DE SERVIN
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES - UOC Nº1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Nota DNCP N° 2125/22 ha dado respuesta a la consulta realizada, expresando cuanto sigue: En atención al objeto de consulta, es dable indicar que si bien el Art. 8° de la Ley N° 3439/07 inciso f) faculta a la Dirección Jurídica de la DNCP a efectuar un análisis, evaluar y brindar una respuesta de carácter no vinculante a las consultas legales que se pudieran plantear al órgano rector de las compras públicas, que recaen en el ámbito de aplicación de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Consultas no es competente para interpretar la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Es necesario aclarar que la Ley Orgánica Municipal en el Artículo 5° define a las Municipalidades como "órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional." Así mismo en el Art 15° de la citada Ley, se puede observar que es Potestad del municipio "elaborar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto general" y también el art. 178 que expresa: Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias QUE LE SEAN APLICABLES, así como las leyes anuales de Presupuesto

Sin otro particular y, en la espera de que estas aclaraciones sean suficientes; quedamos a Vuestra entera disposición para cualquier duda que se plantee, haciendo propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

ABOG. ALICE DELCARMEN LASERNA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES - UOC Nº1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN